

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) octubre dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-01022
00

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (septiembre 4) el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento del requisito señalado como es aportar la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten favor del demandante FONDO DE EMPLEADOS PROSPERAR el cual se identifica también con la sigla FONPROSPERAR, persona jurídica identificada con el NIT. No. 832001268-1, (art 468 Del Código general del Proceso)

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e486f9501a9d93594e6cafa464c777e1810bd6bd67840b4748d16fc8cff9a**

Documento generado en 18/10/2023 05:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>